



Pautas sobre el nuevo IVA cultural

Desde el 1 de enero de 2019 se aplica el **tipo reducido del 10% del IVA** a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, añade un nuevo número 13º en el artículo 91.Uno.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), por el que se aplica el tipo impositivo del 10% a los servicios siguientes:

• **Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas**, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Definamos un poco mejor:

¿Quién es el prestador del servicio?

1. El intérprete, artista, director o técnico debe tratarse de una persona física. Tributarán al 21% los servicios prestados por sociedades mercantiles y comunidades de bienes. Es decir, toda aquellas agrupaciones de personas constituidas bajo una personalidad Jurídica, como cooperativas, asociaciones que desarrollen actividades económicas... no podrán tributar al 10 % si no que estarían efectos al general del 21 %
2. El tipo del 10% se aplicará con independencia de que el intérprete, artista, director o técnico:
 - contrate a través de un representante que actúe en nombre ajeno, ya que se entiende que es el propio artista quien presta por sí mismo el correspondiente servicio artístico.
 - contrate los servicios de otros artistas en régimen de dependencia de carácter laboral para prestar el servicio.

¿Quién es el destinatario del Servicio?

El servicio debe prestarse a organizadores de obras teatrales y musicales. Tiene la consideración de organizador de una obra teatral o musical la persona o entidad que lleve a cabo la ordenación de los medios materiales y humanos o de uno de ellos con la finalidad de que la obra teatral o musical se represente (contratación del local, publicidad, venta de entradas, etc.)

Pueden tener la condición de organizadores de obras teatrales o musicales:

- a. Las entidades públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos);
- b. Asociaciones de diversa naturaleza (culturales, de vecinos, de padres de alumnos);
- c. Colegios públicos o privados;
- d. Sindicatos, comités de empresa o partidos políticos;
- e. Empresas dedicadas habitualmente a la organización de tales obras (empresarios teatrales, propietarios de “pubs” o salas de fiesta);
- f. Agentes artísticos, representantes y promotores, cuando asuman la organización de las obras no limitándose a la actividad de mediación;
- g. Empresas que tienen otro objeto social pero que ocasionalmente organizan la representación de obras teatrales o musicales, cualquiera que sea la finalidad de dicha actividad (Cajas de Ahorro, empresas comerciales o industriales).

Tributarán al 21% los servicios prestados por los intérpretes, artistas, directores o técnicos, personas físicas, a entidades que no asuman la organización de la obra o bien se limiten a las labores de mediación.

¿Qué tipo de servicios artísticos se contemplan?

Los servicios prestados deberán referirse a obras teatrales o musicales.

Se consideran obras teatrales, las obras dramáticas, dramático - musicales, coreográficas, pantomímicas y literarias en cuanto sean objeto de recitación o adaptación para la escena.

Se consideran obras musicales, las que se expresan mediante una combinación de sonidos a la que puede unirse o no un texto literario.

Para la aplicación del tipo reducido, no tiene trascendencia:

- El lugar donde se produzca la actuación (parques, plazas, colegios, salas de fiestas, casas de la cultura, pubs, teatros u otros locales);
- El procedimiento establecido para la determinación del importe de la contraprestación por los servicios (“cachet” fijo o porcentajes en la recaudación por taquilla);
- La finalidad específica perseguida por el organizador de la obra (organización de fiestas populares u otros actos lúdicos de carácter gratuito para los espectadores de las mismas, organización de la actividad con fines lucrativos.)

Tributan al 10% los servicios artísticos de guiñol, los teatros de títeres, cuentacuentos y los servicios consistentes en recitar poesías durante un concierto flamenco.

Tributa al 21% la actividad de magia por no considerarse obra teatral.